

RESOLUCIÓN Nro. 035-CGREG-20-11-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...]”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación [...]”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales [...]”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Tributario dispone: *“Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Discapacidades insta: *“La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“**Establecimiento de tasas.**-Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual”;*

- Que,** el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal [...]”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: *“Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: *“Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.- La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: [...] 10. Recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas”;*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: *“Facultad Tributaria del Consejo de Gobierno.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la*

provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse. Determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarlas de las mismas [...]”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: *“Criterios para la fijación de tasas por conservación de áreas naturales protegidas.- Para la fijación de estas tasas, el Pleno del Consejo de Gobierno considerará al menos los siguientes criterios según corresponda: 1. Tiempo de permanencia. 2. Edad (franja etaria). 3. Condición de discapacidad. 4. Modelo turístico. 5. Nacionalidad o residencia legal en el país. Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Asimismo, las demás entidades beneficiarías de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarías del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, estipula: *“Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de fecha 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se resolvió:

“Art. 1.- Establecer la TASA POR INGRESO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS que será pagada por los turistas que ingresen a la provincia de Galápagos en el mismo monto que se venía recaudando según el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos – Ley 67, publicada en el Registro Oficial 278 de fecha 18 de marzo de 1998, conforme los montos que a continuación se detallan:

Categorías	Valor
<i>Extranjeros mayores de 12 años</i>	<i>\$ 100,00</i>
<i>Extranjeros menores de 12 años</i>	<i>\$50,00</i>
<i>Comunidad Andina – Merco Sur, mayores de 12 años</i>	<i>\$50,00</i>
<i>Comunidad Andina – Merco Sur, menores de 12 años</i>	<i>\$25,00</i>
<i>Estudiantes extranjeros no residentes que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales</i>	<i>\$25,00</i>
<i>Nacionales o extranjeros residentes, mayores de 12 años</i>	<i>\$6,00</i>
<i>Nacionales o extranjeros residentes, menores de 12 años, discapacitados, y/o tercera edad</i>	<i>\$3,00</i>

Art. 2.- *Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:*

	ENTIDAD	PORCENTAJE
1	<i>Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos</i>	<i>20%</i>
2	<i>Dirección del Parque Nacional Galápagos</i>	<i>50%</i>
3	<i>GAD Municipal de San Cristóbal</i>	<i>8,50%</i>
4	<i>GAD Municipal Santa Cruz</i>	<i>10,90%</i>
5	<i>GAD Municipal de Isabela</i>	<i>5,60%</i>
6	<i>GAD Parroquial Rural Santo Tomás de Berlanga</i>	<i>1%</i>
7	<i>GAD Parroquial Rural Santa María</i>	<i>1%</i>

8	<i>GAD Parroquial Rural Santa Rosa</i>	<i>1%</i>
9	<i>GAD Parroquial Rural El Progreso</i>	<i>1%</i>
10	<i>GAD Parroquial Rural Bellavista</i>	<i>1%</i>
TOTAL		100%

Que, mediante Resolución Nro. 029-CGREG-31-X-2016, de fecha 31 de octubre de 2016, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se resolvió:

“Art. 1.- Reformar el ítem 2 del Art. 2 de la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de fecha 3 de septiembre del 2015, en relación a los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, de la siguiente manera:

ITEM	ENTIDAD	PORCENTAJE
2	<i>Dirección del Parque Nacional Galápagos: 45%</i> <i>Agencia de Bioseguridad para Galápagos: 5%</i>	<i>50%</i>

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1623-O, de fecha 02 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos que contiene la propuesta de actualización del tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos para análisis y consideración de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno.

Que, a través de Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, aprobado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite la propuesta de actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;

Que, con Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, aprobado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se recomienda lo siguiente: “[...] estudiar las diferentes maneras en que un sistema de tarifas puede también usarse como herramienta para influenciar los modelos de turismo, la distribución geográfica, la duración de estadía, entre otras características. Realizar un informe

bianual de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a la nueva tarifa. Hacer un nuevo estudio de percepción sobre la predisposición al pago y sobre la experiencia del visitante. Se recomienda implementar un sistema de reservas que permita delimitar el número de turistas que ingresan anualmente a Galápagos, con el objetivo de tener una mejor planificación a nivel provincial sobre la prestación de servicios. Una vez que se implemente un sistema de tarifas, se recomienda crear un fondo de emergencia y de apoyo a sectores productivos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad tributaria para fijar tasas y contribuciones por conservación de las áreas naturales protegidas, por lo tanto, podría determinar mediante ordenanza la nueva tarifa de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos”;

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0505-M, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Ministro Presidente del CGREG, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe Jurídico inherente a la actualización de la Tasa de Ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0381-M, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico No. 97-DAJ-2023, en cuyo acápite de pronunciamiento y recomendación indica: *“De lo expuesto en el análisis jurídico, se concluye que al amparo del artículo 27 de la LOREG, es el Pleno del CGREG, el facultado para fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, por lo que la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, constante en la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX- 2015, de 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es procedente en virtud de existir fundamento técnico y legal tomando en consideración que la aplicabilidad de la actualización de los valores de las tasas sean desde la fecha 01 de abril de 2024 de conformidad a la tabla y recomendación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos constante en el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP- 028-2023. En referencia a la propuesta del establecimiento de la exención de pago de tasas a las personas menores de dos años se requiere del fundamento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que sea analizado y tratado por parte del Pleno del CGREG”;*
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como tercer punto: “[...] **3. Conocimiento, análisis y resolución para la actualización de la Tasa de Ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos [...]**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1623-O, de fecha 02 de noviembre de 2023 e Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, el Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0381-M, de fecha 09 de noviembre de 2023 e Informe Jurídico No. 97-DAJ-2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del Comité Técnico Provincial de Turismo, elaborar el Informe correspondiente a la distribución y actualización de la Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, dentro del plazo de un (1) mes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emita Informe Jurídico al Informe presentado por la Secretaría Técnica, analizando los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del plazo de un (1) mes.

Art. 4.- Suspender el presente punto del orden del día hasta el cumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Presidente del CGREG

Mgs. Andrea Albán Ortega
Secretaria Técnica del CGREG

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Intersección: Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 / +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

